Trelew, de Febrero del año dos mil dieciséis.----------

-- **VISTO:**----------

El recurso de apelación interpuesto a fs. refoliado 71 contra la sentencia definitiva dictada a fs. refoliado 68/69 y vta. concedido a fs. refoliado 72, que fuera fundado a fs. 80/81 y vta.----------

-- **Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- En el punto III de la expresión de agravios la parte actora solicita replanteo de prueba. Manifiesta que en el libelo de demanda ofreció prueba pericial contable, la cual fue negada por el a quo por inconducente mediante proveído de fecha 26/06/2015.--------- Solicita su producción en los términos expresados en aquella oportunidad.----------

II.- En numerosas oportunidades esta Alzada se ha pronunciado señalando que el replanteo de prueba es de carácter excepcional y de aplicación restrictiva y es aplicable sólo a los procesos ordinarios y sumarios en los cuales el recurso se concede libremente (args. arts. 245, segundo párrafo y 263 CPCC).---------- En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el replanteo de la prueba en la Alzada que autoriza el inc. 2º del art. 263 del CPCC, además de ser fundado debe estar necesariamente referido a las medidas probatorias que hubieran sido denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiera mediado declaración de negligencia.--- En efecto, el replanteo de prueba es un instituto para ser utilizado cada vez que se prive a alguna de las partes de la producción de una prueba, en forma arbitraria, errónea o injustificada.----------

--- Por ello, debe tenerse en cuenta que no cualquier denegación de prueba o declaración de negligencia autoriza el replanteo de la Alzada, sólo es aplicable en los casos de pruebas “mal denegadas”, o de negligencias “mal decretadas” en primera instancia (C. N. Civ., Sala A, 30/4/81, LL, 1981-C-449 y ED, 94-441; íd., íd., 4/8/81, Rep. ED, 18-821, n° 64; íd. Íd., 2/11/82, LL, 1983-B-753, 36.324-S; íd., íd., 17/2/85, LL, 1985C-651, 36.899-S; entre otros, cit. por Loutayf Ranea, Roberto G., “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, 2009, Tomo 2, pág. 224).---------- De todos modos, lo que resulta dirimente es que habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (fs. 78) y conforme surge del reporte de notificación digital obrante a fs. 79, la parte apelante se notificó de dicha providencia el día 01/12/2015, de modo tal que el plazo para efectuar el replanteo de prueba venció a las dos primeras horas del día 11/12/2015 (arts. 263, primer párrafo y 125 del C.P.C.C.), y dado que el escrito por el cual se solicitó la pericial contable fue presentado con cargo de fecha 17/12/15 a las 09:19 horas, corresponde denegar la petición de la apelante al resultar extemporánea por tardía.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. Rechazar el replanteo de prueba solicitado en el punto III de fs. 81vta. de los presentes autos por extemporáneo.----------

Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO DE 2016.-SIF- Conste.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA